



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	2500231500020200064700
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN
ASUNTO:	<u>NO AVOCA CONOCIMIENTO</u>

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del Decreto 045 de marzo 30 de 2020 *por el que “se amplía la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y policivas que se cursan ante la alcaldía municipal de La Calera y se dictan otras disposiciones”*, acto que fuera proferido por el Municipio de La Calera - Cundinamarca y remitido a esta Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el “*control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan*”.

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000647

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contrapone a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

1.2. Estudio del caso:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000647

Una vez revisado el acto administrativo objeto del presente control jurisdiccional, esto es, el Decreto 045 de marzo 30 de 2020, se observa que el decreto 037 de 2020 es el acto contentivo de la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas y policivas de competencia de la Alcaldía de La Calera y en efecto, el presente decreto amplía la suspensión de los términos de las actuaciones, tal como lo consideró el Magistrado Luis Alfredo Zamora en auto remisorio del 15 de abril de 2020. Sin embargo, mediante auto del 03 de abril de 2020 este despacho decidió no avocar conocimiento para control inmediato de legalidad del Decreto 037 del 16 de marzo de 2020 en tanto “el mismo no fue expedido en desarrollo de los Decretos Legislativos durante el Estado de Excepción, no solo porque fue dictado antes de que el Presidente de la República declarara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por medio del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, sino porque se profirió como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio por causa del COVID-19 que hiciera el Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a directrices fijadas por el Jefe de Estado y conforme a las declaraciones sobre la pandemia que hiciera la Organización Mundial de la Salud.”, misma consideración que se tendrá en cuenta para no avocar conocimiento del Decreto 045 de 2020 remitido a este despacho.

En consecuencia, el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad, sin perjuicio del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, al no cumplirse con los presupuestos para efectuar un control automático de legalidad respecto del Decreto en estudio, en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A., **NO SE AVOCARA CONOCIMIENTO** en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000647

PRIMERO. - NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del el Decreto 045 de marzo 30 de 2020, proferido por el Municipio de La Calera - Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a el Municipio de La Calera - Cundinamarca² y a la Procuradora 6 Judicial II para Asuntos Administrativos³, delegada del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTA. - Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada

² notificacionjudicial@lcalera-cundinamarca.gov.co

³ oluciajara14@hotmail.com; ojaramillo@procuraduria.gov.com